

Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
Expediente	5/2021/P12100 - P12.100 - Sesión Pleno Municipal	
Asunto	Sesión ordinaria Pleno de 30 de abril de 2021	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	<p>Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 13523425427751614562 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion</p>	

GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL (EXPEDIENTE)

La Excm. Corporación municipal en pleno, en la sesión indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo núm. 93.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2021 RELATIVO A DECLARACIÓN EXPRESA DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS ACTIVIDADES DE CONCEJAL CON DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL.

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada, de acuerdo con lo siguiente:

“Conocido por los componentes de la comisión informativa el contenido de las propuestas presentadas por el equipo de gobierno al respecto del asunto arriba epigrafiado, el Presidente de la comisión informativa hace un resumen de las cuestiones más relevantes y a destacar del mismo, señalando la incorporación del informe emitido con motivo de la cuestión planteada por el propio interesado con respecto a la necesaria abstención o no en este procedimiento.

Siendo el contenido de la propuesta el siguiente:

1.- ANTECEDENTES

A.- El grupo popular del Ayuntamiento de Segovia ha formulado propuesta de cargo con dedicación parcial al 60% a favor de don José Luis Horcajo Llorente con motivo de fallecimiento de aquel que venía desempeñando don José Luis Huertas San Frutos a favor de DON JOSÉ LUIS HORCAJO LLORENTE.

B.- Tras las elecciones municipales celebradas el pasado día 26 de mayo de 2019 y habiéndose celebrado el día 5 de julio del mismo año el acto de constitución de la Corporación municipal con la proclamación de Alcaldesa doña Clara Isabel Luquero de Nicolás, el acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2019, en relación con la determinación de los cargos con dedicación, a tenor de lo dispuesto en los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Texto

Código de identificación único 13523425427751614562	Página 1 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986 de 18 de abril) y Reglamento de organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre) y Reglamento orgánico municipal, se debe de llevar a cabo determinadas actuaciones que afectan a la organización municipal.

C.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2021 a la vista de la petición formulada por el grupo popular se acuerda:

PRIMERO.- *Que se abra un plazo de cinco días hábiles para que el Concejal propuesto al desempeño de cargo de dedicación parcial al 60% presente las alegaciones que estime oportunas a efectos de poder continuar con la tramitación del expediente de nombramiento de cargo con dedicación exclusiva.*

SEGUNDO.- *Que a la vista de las mismas y en su caso, deberá realizarse acuerdo expreso por el Pleno de la Corporación de la compatibilidad.*

TERCERO.- *Producido el acuerdo expreso, en su caso, se dictará Resolución de Alcaldía con el nombramiento propuesto.*

D.- Ha sido presentado por don José Luis Horcajo Llorente, concejal afectado por la propuesta de nombramiento de cargo de concejal con dedicación al 60% en el Ayuntamiento de Segovia documento escrito por el que se manifiesta que este será compaginado/compatibilizado con el desempeño de actividad en empresa privada que se analizará.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A.- COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

La competencia del municipio en la determinación de la dedicación de los miembros de la Corporación Local es la recogida en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, norma que establece las condiciones de desempeño y la necesaria compatibilidad.

Deberá partirse de que el gobierno del municipio de Segovia comprende a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y Concejales.

Se establecen como derechos de los concejales, entre otros, el establecido en el art. 8.1.c) del Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Segovia en cuanto a recibir con cargo al presupuesto del Ayuntamiento las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la legislación de régimen local, en el Reglamento señalado y en los presupuestos municipales.

Se recoge en el art. 75.1 de la Ley de Bases del Régimen local y Ley 53/84 de 20 de diciembre las condiciones de desempeño en lo que respecta a la compatibilidad.

B.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

El acuerdo expreso de compatibilidad de cargos con dedicación parcial requiere de la existencia de unos elementos concretos, como son:

Código de identificación único 13523425427751614562	Página 2 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



- El acuerdo plenario que establezca la existencia de los puestos reservados con dedicación total y parcial ya referenciado y que data de 26 de julio de 2019.
- Solicitud por el grupo político municipal correspondiente proponiendo a aquel que desempeñe el cargo con tal carácter, lo que se ha producido por escrito remitido con fecha de 8 de abril de 2021.
- El análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el nombramiento por la Alcaldía a través del dictado de un correspondiente decreto, debiendo quedar solventado, en todo caso, la posible situación de compatibilidad en los supuestos de la dedicación parcial, en los términos que se expondrá, que es lo que ahora se pretende a través del correspondiente acuerdo plenario.
- Aceptación del cargo que será comunicado al pleno en la primera sesión que se celebre.

Requisitos cuyo cumplimiento quedará constatado a lo largo del análisis de las consideraciones jurídicas.

C.- ACTUACIONES EN QUE SE CONCRETA LA PROPUESTA

1.- NORMATIVA APLICABLE EN LO QUE RESPECTA AL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

En relación con la determinación de la dedicación de los miembros de la corporación local, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local conforme a modificaciones introducidas por Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, artículo primero apartado 18 y 19 (art. 75 bis y 75 ter), establece:

Artículo 75:

“1.- Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las

Código de identificación único 13523425427751614562	Página 3 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre ...)

La competencia del Pleno en esta materia queda claramente marcada en la transcripción que se ha realizado del art. 75.1 de la Ley de Bases al establecer que sean los acuerdos plenarios los que fijen la determinación de los cargos con dedicación exclusiva, parcial y régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

El TSJ de Andalucía, Granada, en Sentencia nº 134/1998 de 9 de febrero (RJCA/1998/262), señala que:

(...) “La dicción del precepto que se acaba de transcribir es lo suficientemente clara y diáfana como que para colegir que el Pleno Municipal únicamente determina la relación de cargos de la Corporación que podrán ser desempeñados en régimen de dedicación exclusiva, hasta el punto de que tal régimen es consustancial al cargo – y no al Concejal”.

Por lo que respecta a la dedicación parcial de los cargos en señalado artículo 75.2 establece que deberá contener el acuerdo plenario a adoptar “el régimen de la dedicación mínima” necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Se establece por parte de esta Corporación un régimen de dedicación “mínima” equiparable a lo establecido para el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas que está fijado en 35 horas/semana para la dedicación mínima del 100 %, correspondiendo al caso que nos ocupa de cargo que tiene asignado la dedicación parcial al 60%: 21 horas semanales mínimo.

-Quien esté designado para el desempeño de los cargos será nombrado por la Alcaldesa, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 75.5 de la Ley de Bases del Régimen Local.

2.- REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

La dedicación a tiempo parcial requiere la declaración expresa de compatibilidad y ello atendiendo a lo establecido en el art. 16.2 del señalado Reglamento Orgánico con respecto a los concejales de la Corporación: “la dedicación parcial exigirá la declaración expresa por el Pleno, de la compatibilidad con otras actividades”.

Así se incorpora en el texto un “plus” en el procedimiento establecido en el art. 75.7 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril en donde se exigía la declaración sobre las causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, lo que se inscribirá en el Registro de Intereses de la Corporación.

Este requisito se exige a aquellos que desempeñan el puesto con “dedicación parcial”.

Se trata así de un reconocimiento y constatación del cumplimiento de la legalidad vigente

Código de identificación único 13523425427751614562	Página 4 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



3.- EXPEDIENTE NECESARIO DE COMPATIBILIDAD

El señalado artículo 75 de la Ley 7/85 establece en su apartado segundo dentro de su régimen jurídico una cuestión que debe de destacarse en expediente de compatibilidad de actividades. Se trata de que los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, “deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones”.

Así ha sido recogido anteriormente y contabilizados el número de horas mínimas necesarias para el supuesto que nos ocupa.

Por otro lado, indicar que tanto nuestro Reglamento orgánico en el art. 16 como el art. 75.1 de la Ley de Bases de Régimen Local señalan la aplicación a los concejales con dedicación exclusiva de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Además, se hace referencia a la aplicación del art. 5 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre que tiene el siguiente contenido en la parte que nos afecta:

“Artículo 5:

1.- Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

(...)

b.- Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retributivos en régimen de dedicación exclusiva.

2.- En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799,1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.”

Sin perjuicio de lo anterior y aunque no se establece de forma taxativa la aplicación de la Ley 53/84 de incompatibilidades a aquellos que desempeñen el cargo de concejal con dedicación parcial y actividad privada esta se considera de aplicación bajo el principio general establecido en el art. 24 del Reglamento orgánico que regula las “incompatibilidades” y donde se establece que: “los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades (...)”.



Así el análisis de la compatibilidad entre las actividades señaladas deberá tener como fundamento la normativa señalada en la Ley 53/84, destacándose:

- Que será incompatible con el ejercicio del cargo la actividad privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (art. 1.3).
- Que la actividad privada no se relaciona directamente con las que desarrolla en el cargo público (art. 11).
- Que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran una presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, salvo que la prestación lo sea a tiempo parcial (art. 12.2)
- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado (art. 14).
- No se reconoce compatibilidad a aquellos que superen determinadas cuantías en el complemento específico (art. 16), condición que no se da al tratarse de compatibilidad de actividad pública con privada.
- Además de las condiciones que se recogen en el artículo 5 anterior transcrito a esta Ley 53/1984.

Se adjunta al expediente documento presentado por don José Luis Horcajo Llorente en el que declara:

“Que mi desempeño de la actividad de administrador gerente de una empresa privada (Pentamotor S.A), en régimen de autónomo, me permite libertad de horarios y no está relacionada con ninguna de mis funciones como concejal del Ayuntamiento de Segovia.

De igual modo, declaro que puedo compatibilizar el citado trabajo y los horarios con el cargo de concejal con dedicación al 60% de jornada en esta administración pública y la empresa para la que desarrollo la actividad no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de mis deberes como edil de este Ayuntamiento, ni compromete mi imparcialidad e independencia”.

4.- INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Téngase en cuenta que el acuerdo plenario de 14/12/2021 de actualización de retribuciones elevado a definitivo en pleno de 29/01/2021 que regula la determinación de cargos con dedicación, estableciéndose la cantidad anual del cargo que se pretende nombrar de 30.674,98 € por la dedicación parcial al 60%.

3.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Será el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/1985 y Ley 53/1986.

Código de identificación único 13523425427751614562	Página 6 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Ante la cuestión planteada por el afectado sobre si tiene obligación de abstenerse en la deliberación y votación del presente asunto, se siguen las pautas mayoritarias de la jurisprudencia que estima que no concurren en el presente supuesto los requisitos recogidos en el art. 23 a) de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico de la Administración Pública, donde se establece como motivo de abstención el “tener un interés personal”

Se trata de una cuestión institucional y pública, aún cuando tenga un reflejo en el ámbito personal. Así se refleja, entre otras, en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el fundamento jurídico tercero de la Sentencia 1106/2003.

Llevada a cabo la votación sobre el asunto resulta aprobado con el voto unánime y favorable de todos los asistentes a la comisión informativa

Y sobre la base de cuanto antecede se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Declarar expresamente la compatibilidad del Concejal DON JOSÉ LUIS HORCAJO LLORENTE con dedicación parcial al 60% y sin perjuicio del nombramiento que al respecto realice la Alcaldía en la actividad reflejada en el expediente”.

Votación.- No promoviéndose debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 25 votos emitidos y todos a favor.

ACUERDO.- Con el voto a favor unánime de los asistentes, los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran este Pleno, resultó aprobado el dictamen transcrito, en sus propios términos, acordando la Excma. Corporación municipal:

Declarar expresamente la compatibilidad del Concejal DON JOSÉ LUIS HORCAJO LLORENTE con dedicación parcial al 60%, y sin perjuicio del nombramiento que al respecto realice la Alcaldía, en la actividad reflejada en el expediente.”

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cúmplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. LA ALCALDESA.

Código de identificación único 13523425427751614562	Página 7 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	